

**"FUNDACION CAUCE CULTURA AMBIENTAL CAUSA ECOLOGISTA C/
SALENTEIN ARGENTINA B.V. Y otros s/ ACCION DE AMPARO
(AMPARO AMBIENTAL) - 35751**

///RANA, 13 de Febrero de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Superior Tribunal de Justicia en la sentencia de fecha 18.08.2025 RESOLVIÓ textualmente: **"DISPONER la elaboración de un plan por parte los responsables de la Coordinación de Bosques Nativos, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Desarrollo Económico,** quienes podrán requerir **colaboración** a la Facultad de Ciencia y Tecnología de la UADER y a docentes de la Cátedra de Ecología de los Sistemas Agropecuarios y de la Cátedra de Dasonomía de la carrera de Ciencias Agropecuarias de la UNER; **el cual deberá especificar y detallar cómo se llevará adelante la regeneración natural del bosque nativo o su restauración mediante plantación de especies nativas,** debiendo en el plazo de tres (3) meses **ser presentado** ante a la jueza de grado **para su aprobación;** quien, efectuada las diligencias que considere necesarias, fijará un tiempo prudencial para que los que han sido **declarados responsables del daño lo ejecuten** (la negrita me pertenece).

Transcripto el fallo, debo decir que vencido el plazo dado por el STJ e intimada la Coordinación de Bosques Nativos, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Desarrollo Económico, tal organismo no ha presentado el plan ordenado por el STJ.

Que de la lectura de la presentación efectuada en fecha 25.11.205 por el Fiscal Rettore Elena, quién adjunta un informe de la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Desarrollo Económico Dra. Maria Georgina Ignes y un informe técnico elaborado por la Ing. Agr. Andrea Cislaghi, surge que la Coordinación de Bosques Nativos se ha limitado a elaborar las bases incorporadas como Anexo II de la Resolución administrativa N° 1427, dictada en fecha 03.10.2025 para que los infractores presenten ante la CBN un plan de restauración, cfr. artículo 4° de la resolución administrativa.

Es decir, elaboró una "Guía de Contenidos mínimos para Planes de Restauración y Recomposición Ecológica de los Bosques Nativos".

Como lo expresa la Coordinadora de Bosque Nativo, Ing. Agr. Andrea Cislighi, en nota adjunta al escrito de fecha 14.11.2025 " *Dicho instrumento define los criterios técnicos obligatorios para la formulación de los Planes de Restauración por parte de los administrados una vez firme la resolución*".

Que tal documento no cumple con la manda judicial.

Asimismo debo decir que del contenido del dictamen jurídico presentado adjunto al escrito de fecha 25.11.2025 surge que la Directora de Asuntos Jurídicos informa que la CBN no tiene competencia para elaborar un plan específico del predio afectado, que solo tiene competencia para evaluar, supervisar y fiscalizar los planes que presenten los particulares, y dictamina que así debe interpretarse el punto 2° de la sentencia del STJER.

Que tales interpretaciones deberían haberse plasmado y presentado a través de un recurso contra la referida sentencia de no compartir lo resuelto por el STJ, por el contrario, la sentencia de alzada fue consentida por todas las partes y en consecuencia se encuentra firme para proceder a ejecutarla conforme lo allí dispuesto.

Que interpretar que el STJ fijó un plazo de 3 meses para redactar una guía (teórica) de contenidos mínimos, excede lo razonable. Lo cierto es que la sentencia del STJ claramente le impone a la CBN la elaboración del plan, donde debe especificar y detallar cómo se llevará adelante la regeneración o restauración mediante plantación de especies nativas, que tal plan debió ser presentado en el plazo de 3 meses, a su vez dispuso el STJ que la CBN podía requerir la colaboración de las facultades y que el mismo una vez presentado y aprobado por la suscripta, debía ser ejecutado por los responsables del daño.

Atento al error en la interpretación del fallo aquí manifestada, por la CBN, como por las restantes partes del juicio, considero necesario otorgar un nuevo plazo (tomo en cuenta como referencia para determinar el nuevo plazo, el otorgado por la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca a los co-demandados en el expediente administrativo N° 1427/25).

Por todo ello RESUELVO:

1) Intimar a los **responsables de la Coordinación de Bosques Nativos, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Desarrollo Económico del Estado Provincial** a que en el plazo de VEINTE DIAS (20) presente el plan dispuesto por el STJ en el punto 2° de la sentencia de fecha 18.08.2025, el que una vez aprobado por la suscripta, será ejecutado por los responsables de remediar el daño ambiental conforme la sentencia del Superior Tribunal de Justicia, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución de la sentencia siendo las costas que demande la elaboración del plan de restauración dispuesto por el STJ a cargo del Estado Provincial.

2) Sin costas por no mediar contención.

Notificar conforme arts. 1 y 5 de la Acordada 15/18 S.N.E y enviar mail de refuerzo.

MA. VIRGINIA GIACHELLO
JUEZA DE PAZ
Firmado Digitalmente